



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 06 de setiembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha seis de setiembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 541-2023-R.- CALLAO, 06 DE SETIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2031753) de fecha 10 de agosto del 2023, mediante el cual la estudiante **SARA MARIEL AGUIRRE MARCOS SÁNCHEZ**, con código N° 1681310412, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 103-2016-CU de fecha 11 de agosto de 2016, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad Ciencias de la Salud, entre otros, a AGUIRRE MARCOS SÁNCHEZ SARA MARIEL en el Proceso de Admisión 2016-A;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante AGUIRRE MARCOS SÁNCHEZ SARA MARIEL de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad Ciencias de la Salud solicita la rectificación de su apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0905-2023-URA/UNAC del 15 de agosto del 2023, remite el Informe N° 147-2023-SEC/ST/URA de fecha 14 de agosto del 2023 informando que “*EL estudiante AGUIRRE-MARCOS SÁNCHEZ-SARA MARIEL con código No 1681310412; Ingreso a esta Casa Superior de Estudios a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad Ciencias de la Salud en el Proceso de Admisión 2016-A. Según Resolución de Ingreso N° 103-2016-CU de fecha 11 de agosto de 2016. Habiendo verificado los datos personales de la citada estudiante, en la Base de Datos de los Sistemas de URA, del SGA y en la Resolución de Ingreso N° 103-2016-CU, de fecha 11 de agosto de 2016, la citada alumna figura inscrita como: DICE: AGUIRRE-MARCOS SANCHEZ-SARA MARIEL DEBE DECIR: AGUIRRE-MARCOS SÁNCHEZ-SARA MARIEL (Copias: PARTIDA NACIMIENTO N° 4420 DNI N° 44055948)”;*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, obra en autos copia de la Partida de Nacimiento y del D.N.I. de la recurrente donde figura como SARA MARIEL AGUIRRE MARCOS SÁNCHEZ;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 978-2023-OAJ, de fecha 18 de agosto del 2023, en relación a la solicitud de rectificación de apellido de la estudiante SARA MARIEL AGUIRRE MARCOS SÁNCHEZ; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápites 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Art. 99° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, informa que *“la Unidad de Registros Académicos es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Asuntos Académicos encargada de administrar eficazmente los registros y archivos académicos de estudiantes y egresados de pre y posgrado. Seguidamente, el artículo 100° señala las funciones de esta Unidad, entre las que se encuentra la descrita en el literal a): “Mantener actualizado los registros y archivos académicos de estudiantes y egresados”; de esta manera informa que “conforme se aprecia de lo solicitado por la alumna recurrente, su Documento Nacional de Identidad, Partida de Nacimiento y de la evaluación realizada por la unidad orgánica competente mediante el Informe N° 147-2023-SEC/URA, resulta procedente la rectificación solicitada en los siguientes términos: DICE: AGUIRRE-MARCOS SANCHEZ-SARA MARIEL, DEBE DECIR: AGUIRRE-MARCOS SÁNCHEZ-SARA MARIEL”; por lo que es de opinión que “PROCEDE LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA solicitada por la estudiante AGUIRRE MARCOS SÁNCHEZ SARA MARIEL en la Base de Datos de los Sistemas de URA y del SGA y demás documentos que expida la Universidad Nacional del Callao, en los términos señalados en el Informe N° 147-2023-SEC/URA: DICE: AGUIRRE-MARCOS SANCHEZ-SARA MARIEL DEBE DECIR: AGUIRRE-MARCOS SÁNCHEZ-SARA MARIEL. SE RECOMIENDA emitir el acto resolutivo correspondiente”; y además opina que procede “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “AGUIRRE MARCOS SÁNCHEZ SARA MARIEL”;*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0905-2023-URA/UNAC del 15 de agosto del 2023; el Informe N° 147-2023-SEC/ST/URA de fecha 14 de agosto del 2023; el Informe Legal N° 978-2023-OAJ, de fecha 18 de agosto del 2023; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 103-2016-CU de fecha 11 de agosto de 2016, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con código N° 1681310412, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Ciencias de la Salud como: **SARA MARIEL AGUIRRE MARCOS SÁNCHEZ** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

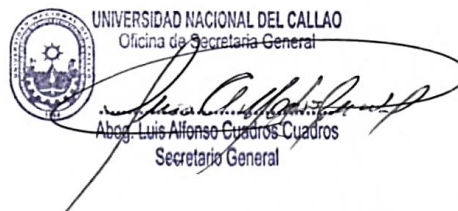
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Representación Estudiantil e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ,
cc. OCI, URA, R.E. e interesada.